



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 050 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 FEB. 2010

VISTO: El Informe N° 280-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 021-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 012-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-Jca y el Recurso de Reconsideración interpuesto por César Augusto García Ticllacuri contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2009/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, don César Augusto García Ticllacuri interpone Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2009/GOB.REG.HVCA/PR, por el cual se le impuso la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de diez (10) días, en su condición de ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria;

Que, el recurrente en su recurso de reconsideración, reconoce que al emitir la opinión legal respecto al reconocimiento de la Comunidad Campesina de Unión Milagros, cometió algo de negligencia, señalando que no fue maliciosa, así mismo aduce que en los años 2006 - 2007, cuando prestaba sus servicios como asesor jurídico de la Dirección Regional Agraria, se encontraba recargado de labores y el mayor tiempo lo utilizaba apoyando en las licitaciones que se realizaban por motivo del friaje y otros proyectos, señala también que era el único abogado que laboraba en la Dirección Regional Agraria, cosa muy distante fue cuando el asesor legal que le sucedió en el mes de febrero del 2008, inicio sus actividades con dos abogados de apoyo en el área legal debido a la carga laboral que se tenía por entonces, situación que considera se debe tener en cuenta al momento de resolver el recurso;

Que, de lo señalado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2009/GOB.REG-HVCA/PR y habiéndose atribuido el recurrente en su escrito, que cometió algo de negligencia se desprende entonces que el informe legal emitido fue erróneo y deficiente, siendo el instrumento que ha llevado a error del ente superior, y la cual fue merituada al momento de aplicar la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 050 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 FEB. 2010

reconsideración interpuesto por César Augusto García Ticllacuri, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2009/GOB.REG.HVCA/PR; dándose por agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CÉSAR AUGUSTO GARCÍA TICLLACURI** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de noviembre del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

L. Federico Satas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

